

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00201-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA CHACON MARTINEZ C.C. 1.095.797.607
<b>DEMANDADA</b>	HUGO CESAR BARRIOS LOZANO C.C. 4.992.450

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.  
Soledad, Julio 14 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de las menores J.A.B.M.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de la Naviera Fluvial Colombiana., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por medio de defensor de familia, por la señora DIANA CHACON MARTINEZ, en representación del menor J.A.B.M., contra el señor HUGO CESAR BARRIOS LOZANO.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor HUGO CESAR BARRIOS LOZANO.en beneficio de su hijo J. A. B. M., el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional, prestaciones legales y extralegales que devengue como pensionado de la Naviera Fluvial Colombiana y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00201-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIANA CHACON MARTINEZ C.C. 1.095.797.607.
- b. De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%)

[j01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

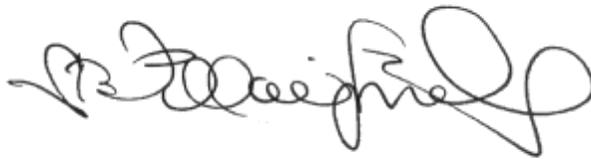
por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevengasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

- c. Oficiar a Olímpica S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.023.239, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor HUGO CESAR BARRIOS LOZANO C.C. 4.992.450, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo J. A. B. M., líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 15 DE JULIO DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 094 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ